



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso; y 101 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA EN LA ZONA BOSCOSA DEL AJUSCO, EN LA ALCALDÍA TLALPAN, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE SUS HABITANTES Y VISITANTES, PREVENIR HECHOS DELICTIVOS Y MEJORAR LOS MECANISMOS DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA REGIÓN**, conforme a los siguientes:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot



@ricardorubio



55 7496 7497

Doc ID: 2d070b5dbf0634d1b0c8a011d4828e8475fd714



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



ANTECEDENTES

La zona boscosa del Ajusco, en la Alcaldía Tlalpan, ha sido históricamente un espacio de recreación y contacto con la naturaleza para habitantes de la Ciudad de México y turistas. No obstante, en los últimos años, esta área ha sido escenario de diversos hechos de inseguridad, entre ellos desapariciones forzadas, ataques a deportistas y excursionistas, así como el hallazgo de cadáveres, lo que ha generado un clima de temor entre la población local y los visitantes.

La inseguridad en esta región se ha visto agravada por la falta de presencia policial y de mecanismos adecuados de información y prevención para los ciudadanos. De acuerdo con testimonios de vecinos y organizaciones locales, la ausencia de patrullajes constantes y la falta de respuesta oportuna por parte de las autoridades han permitido que grupos delictivos operen en la zona con impunidad.

Diversas denuncias ciudadanas han evidenciado que la falta de un plan coordinado entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Comisión de Búsqueda de Personas ha dificultado la pronta localización de personas desaparecidas en la zona del Ajusco. Esta omisión pone en riesgo no solo a los habitantes de la región, sino también a los deportistas y turistas que frecuentan el área, afectando su derecho a la seguridad y a la justicia.

La ausencia de módulos de información y de un sistema de respuesta inmediata ante emergencias incrementa la percepción de abandono por parte del Estado. Mientras las autoridades no fortalezcan las políticas de prevención y reacción ante hechos delictivos, la crisis de inseguridad en el Ajusco se intensificará, permitiendo que la delincuencia organizada se afiance en la región y se incremente el número de víctimas de desapariciones y otros delitos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La seguridad pública es una responsabilidad del Estado, que debe garantizar la protección de la vida, integridad y bienes de todas las personas. La falta de presencia policial y de mecanismos de auxilio en el Ajusco vulnera este principio fundamental, dejando a la población en un estado de indefensión y facilitando la comisión de delitos de alto impacto.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos. En este sentido, el Estado debe implementar medidas inmediatas para evitar la desaparición de personas, garantizar la localización de víctimas y brindar protección efectiva a quienes transitan por la zona boscosa del Ajusco.

La instalación de módulos de información, el refuerzo de la presencia de seguridad y la articulación de estrategias entre los tres niveles de gobierno permitirían un mejor control del territorio, evitando que la delincuencia organizada se apropie de la zona. Además, la actuación coordinada entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia y la Guardia Nacional contribuiría a generar confianza en la población y reducir los niveles de impunidad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

CONSIDERACIONES



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º: Todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la seguridad y la justicia.

Artículo 21: La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Doc ID: 2d070b5dbf0634d1b0c8a011d4828e8475fd714



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata.

El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

II. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



RESOLUTIVOS

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA EN LA ZONA BOSCOSA DEL AJUSCO, EN LA ALCALDÍA TLALPAN, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE SUS HABITANTES Y VISITANTES, PREVENIR HECHOS DELICTIVOS Y MEJORAR LOS MECANISMOS DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA REGIÓN.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 22 del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot



@ricardorubio



55 7496 7445

Doc ID: 2d070b5dbfd634d1b0c8a011d4828e8475fd714

Título	PA AJUSCO ABRIL25
Nombre de archivo	PA_AJUSCO_-ABRIL25.docx
Id. del documento	2d070b5dbffd634d1b0c8a011d4828e8475fd714
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 04 / 2025 19:00:32 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.153.187
 VISTO	11 / 04 / 2025 19:00:34 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
 FIRMADO	11 / 04 / 2025 19:00:52 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
 COMPLETADO	11 / 04 / 2025 19:00:52 UTC	Se completó el documento.